



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO EL REINGRESO A LA PARCELA DE CORTA N° 18
PARA EL APROVECHAMIENTO DE MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 755 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

10 AGO 2022

VISTO:

El Expediente Documento S/N, Exp N° 2119 de fecha 08 de Junio del 2022, mediante el cual el Sr Federico P Ríos Torres, Gerente de la La **Empresa Corporación Forestal Tres Fronteras S.R.L. (CORPFOREST SRL)**, Titular de contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-048-02, presenta su solicitud de **Reingreso al Plan Operativo (PO PC 18)**, Ubicado en el Distrito de Iñapari/Iberia, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, dicho Plan Operativo fue elaborado y suscrito por el **Regente Forestal Ing. Federico P. Rios Torres, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2016-043 y registro de Matricula del CIP N° 18228;**

El Informe Técnico N° 086-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/CFM/LEQ, Exp N° 3087 de fecha 09 de Agosto del 2022, emitida por la Ing. Lizbeth Estrada Quispe, especialista Forestal del Área de Concesiones Forestales con fines Maderables de la Unidad de Gestión Forestal y Fauna Silvestre de Tahuamanu, mediante el cual recomienda aprobar la solicitud de **Reingreso al Plan Operativo de la Parcela de Corta N° 18, ejecutado en el Periodo de aprovechamiento 2019-2022**, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el TUPA, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 15-2020-RMDD/CR, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las Leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la Ley;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1 señala que la Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y como objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre;

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que El título habilitante es el acto administrativo



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 197 inciso c) del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que La ARFFS ejerce la función de control del patrimonio, supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo, distintos a los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados en el ámbito de su competencia territorial. Ejerce la función fiscalizadora y sancionadora respecto del incumplimiento de las disposiciones establecidas en dichos actos y como consecuencia del ejercicio de su función de control;

Que, el Artículo 67° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI establece que la Movilización de saldos, Son saldos los productos maderables y no maderables aprovechados aptos para su uso y comercialización que fueron talados, extraídos o acopiados, pero que a la culminación del plan operativo o reingreso, aún no han sido movilizados fuera del área del título habilitante. La solicitud para la aprobación de movilización de saldos es presentada por el titular del título habilitante ante la ARFFS y se sustenta en el informe de ejecución; esta movilización se ejecuta en un periodo no mayor de un año calendario, contado a partir de la fecha de autorización;

Que, en fecha 25 de mayo del 2016, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 112-2016-SERFOR-DE., se resuelve aprobar los lineamientos para el reingreso y para la movilización de saldos., teniendo como objetivo Establecer lineamientos técnicos para el reingreso a parcelas de corta para el aprovechamiento de madera y para la movilización de saldos de productos maderables y no maderables de títulos habilitantes vigentes;

Que en el Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, En el Ítem N° 11. Establece los requisitos de Autorización para el Reingreso Siguiendo:

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la ARFFS, según formato.
- Mapa actualizado de dispersión de especies a aprovechar durante el reingreso, identificando especies.
- Lista de árboles y volúmenes a aprovechar.
- Presentar o acreditar la presentación del informe anual de actividades del plan operativo, el que deberá consignar la existencia de especies no taladas.

El reingreso permite volver a ingresar a una o más parcelas de corta, con el objetivo de realizar el aprovechamiento de árboles en pie cuya extracción estuvo autorizada;

Que, el inciso b), del Artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás Leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a **Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS)**, siendo un órgano de línea de segundo nivel organizacional y depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política racional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, mediante Resolución **Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, de fecha 28 de Febrero de 2022, se designa al **Ing. Forestal y Medio Ambiente, Juniors Adolfo ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre, de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 568- 2020-GOREMAD –GRFFS. de fecha 31 de Agosto del 2020, se aprueba el Plan General de Manejo Forestal Reformulado en una superficie de 14622,00 hectáreas, de la empresa Corporación Forestal Tres Fronteras S.R.L. (CORPFOREST SRL), contrato N° 17-TAH/C-J-048-02;

Que, mediante Resolución Directoral Forestal N° 004-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS TAH, de fecha 18 de Febrero del 2019, aprueba el Plan Operativo para un periodo de 03 años a intervenir en las parcelas de corta N° 17, 18 y 19, cuya vigencia es del 01 de Mayo del año 2019 hasta el 30 de Abril del año 2022 a la empresa Corporación Forestal Tres Fronteras S.R.L. (CORPFOREST SRL), Titular de contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-048-02., para el aprovechamiento de especies a excepción de la especie de Caoba y Cedro;

Que, mediante Resolución Directoral Forestal N° 178-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS TAH, de fecha 25 de Octubre del 2019, se aprueba el Plan Operativo Reformulado para un periodo de 03 años a intervenir en las parcelas de corta N° 17, 18 y 19, cuya vigencia es del 01 de Mayo del año 2019 hasta el 30 de Abril del año 2022 a la empresa Corporación Forestal Tres Fronteras S.R.L. (CORPFOREST SRL), Titular de contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-048-02., y se incorpora en su aprovechamiento la especie Cedro;

Que, mediante Resolución de Sede Operativa N° 056-2020-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH, de fecha 22 de Octubre del 2020, se aprueba el Plan Operativo Reformulado II para un periodo de 03 años a intervenir en las parcelas de corta N° 17, 18 y 19, cuya vigencia es del 01 de Mayo del año 2019 hasta el 30 de Abril del año 2022 a la empresa Corporación Forestal Tres Fronteras S.R.L. (CORPFOREST SRL), Titular de contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-048-02;

Que, mediante Documento S/N, Exp. N° 2117, de fecha 08 de Junio del 2022, el Ing. Federico P. Ríos Torres, Gerente General de la empresa Corporación Forestal Tres Fronteras S.R.L., Titular del contrato N° 17-TAH/C-J-048-02, presenta su Informe Final de ejecución del Plan Operativo de la Parcela de Corta N° 17, 18 y 19, del Periodo de aprovechamiento 2019-2022;

Que, mediante Documento S/N, Exp. N° 2119, de fecha 08 de Junio del 2022, el Ing. Federico P. Ríos Torres, Gerente General de la empresa Corporación Forestal Tres Fronteras S.R.L., Titular del contrato N° 17-TAH/C-J-048-02, presentan la solicitud de Reingreso a PC N° 18 del Plan Operativo N° 17, del Periodo de aprovechamiento 2019-2022;

Que, la presente se expide al amparo del literal 1.7 y 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", 1.7) Principio de presunción de veracidad, que establece "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"; por lo que ante determinadas situaciones, la autoridad se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, conforme al literal 1.16) Principio de privilegio de controles posteriores, que establece "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Empresa Corporación Forestal Tres Fronteras S.R.L. Titular del Contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-048-02, el Reingreso a Parcela de Corta del Plan Operativo de la Parcela de Corta N° 18, ejecutado en el Periodo de aprovechamiento 2019-2022, pudiendo realizar su aprovechamiento y movilización de los productos forestales maderables durante los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario (01 Año), contados a partir de la aprobación de la presente Resolución; cuya especie y volumen se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 01. Coordenadas UTM y Superficie de la PC 18

VERTICES	COORDENADAS UTM		DATUM	ZONA	SUPERFICIE Has.
	ESTE	NORTE			
P1	417557	8754249	WGS 84	19	640.00
P2	419861	8754249			
P3	419861	8751488			
P4	417557	8751488			

Cuadro N° 02. Especies y volúmenes a aprovechar en el Reingreso

N	Especie		DMC	Área efectiva 640.00 (ha):			
				PC 18			
				N° árbol		Vol (m3)	
	Nombre común	Nombre científico		Ha	Total	Ha	Total
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	41	0.385	246.284	0.091	58
2	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	0.132	84.679	0.019	12
3	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	51	0.116	74.254	0.020	13
4	Capirona	<i>Calycophyllum spruceanum</i> (Benth.) Hook. f. ex K. Schum.	41	0.059	37.895	0.013	8
5	Catahua	<i>Hura crepitans</i> L.	60	0.861	550.965	0.095	61
6	Catuaba	<i>Erisma uncinatum</i> Warm.	41	0.177	113.406	0.034	22
7	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	65	0.058	37.306	0.013	8
8	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i> Ducke	56	0.461	295.307	0.039	25
9	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Harms	41	0.053	34.131	0.019	12
10	Guacamayo caspi	<i>Simira rubescens</i> (Benth.) Bremek. ex Steyerem.	41	0.317	202.769	0.056	36
11	Huimba	<i>Ceiba samauma</i> (Mart.) K. Schum.	51	0.294	188.470	0.053	34
12	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemão) A.C. Sm.	56	0.134	86.029	0.028	18
13	Itahuba	<i>Pseudolmedia laevis</i> (Ruiz & Pav.) J.F. Macbr.	41	0.164	105.170	0.028	18
14	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	64	0.477	305.032	0.027	17
15	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i> Sw.	41	1.013	648.146	0.155	99
16	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	41	0.492	314.772	0.111	71
17	Misa	<i>Cariniana estrellensis</i> (Raddi) Kuntze	46	0.222	141.947	0.023	15
18	Moena	<i>Ocotea cernua</i> (Nees) Mez	46	0.079	50.867	0.017	11
19	Palo baston	<i>Crepidosperrum goudotianum</i> (Tul.) Triana & Planch.	51	0.051	32.652	0.013	8
20	Pashaco	<i>Parkia multijuga</i> Benth.	51	0.543	347.568	0.105	67
21	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	53	0.072	46.088	0.016	10
22	Quillabordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	38	0.106	67.790	0.025	16



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



23	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i> (A. DC.) A. Chev.	41	0.535	342.700	0.091	58
24	Requia	<i>Trichilia quadrijuga</i> Kunth	46	0.070	44.884	0.013	8
25	Sapote	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	41	0.650	415.825	0.108	69
26	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	0.267	170.720	0.017	11
27	Tahuari	<i>Handroanthus incanus</i> (A.H. Gentry) S.O. Grose	46	0.019	12.326	0.008	5
28	Yacushapana	<i>Terminalia amazonia</i> (J.F. Gmel.) Exell	41	0.287	183.830	0.028	18
Total general				8.097	5181.814	1.263	812

Artículo 2°.- Establecer que de acuerdo al contrato de concesión son obligaciones del concesionario el Pago de derecho de aprovechamiento (cláusula décimo sexta), dicho incumplimiento es causal de caducidad (Clausula trigésimo primera) el pago es condición para movilizar productos al año siguiente y se realiza independientemente de la ejecución del aprovechamiento forestal. Cabe mencionar que el mencionado Título Habilitante, cuenta con Fraccionamiento de SalDOS de Deuda por Derecho de Aprovechamiento del Periodo 2021, En caso de incumplimiento de deuda en las fechas establecidas de acuerdo al cronograma aprobado, la mencionada empresa no podrá movilizar sus productos forestales maderables al estado natural o transformado hasta regularizar sus pagos.

Artículo 3°.- Asimismo La Empresa Corporación Forestal Tres Fronteras S.R.L. Titular del Contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-048-02, deberá presentar el informe de ejecución forestal dentro de los cuarenta y cinco días calendario de culminado el año operativo debiendo reportar la implementación de las actividades realizadas en el marco del plan de manejo, Se presenta a la ARFFS y al OSINFOR.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al concesionario de Empresa Corporación Forestal Tres Fronteras S.R.L. Titular del Contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-048-02, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115° y 172° del Reglamento de la Gestión Forestal aprobado mediante D.S.N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 5°.- DAR CUENTA, de la presente a la Unidad de Gestión Forestal y Fauna Silvestre de Tahuamanu, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y poner en conocimiento al SERFOR para que realice su labor de registro y difusión de información y a las instancias que correspondan para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibo Conferencia
Fedeo Puro Toray
07592454
10/08/22
10-31 A-12

EMPRESA TRES
FRONTERAS S.R.L.

Reingreso a parcela
de corta.

Item 84:



Aseoría

Para conocimiento a

Árbol fuera de la
Parcela de Corta,
pero dentro de
la concesión.

17-TAH/C-J-08-02
CORPORACION FORESTAL
TRES FRONTERAS S.R.L.



09/08/22
4:27pm